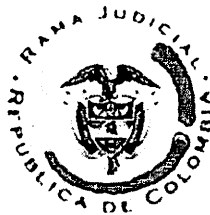


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00122-00.
DEMANDANTE: JOSÉ SAULO CARDONA GONZÁLEZ.
DEMANDADOS: E.A.C.F. Y D.F.C.F. REPRESENTADOS
LEGALMENTE POR HEIDY TATIANA FURQUE P.

En vista de la constancia secretarial que antecede, frente a la solicitud elevada por el Dr. FELICIANO HERNÁNDEZ MORENO en calidad de personero del municipio de Simijaca, el Despacho no accede a su solicitud, toda vez que, por un lado, no hace parte dentro del presente asunto, y por otro, lo solicitado escapa de sus competencias legales conforme a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 95 del C.I.A.

Superado lo anterior, atendiendo lo establecido en el párrafo primero y segundo del auto de fecha 01 de agosto de 2022, requiérase a la Dra. CECILIA RODRÍGUEZ GALINDO informándole que la aceptación de la designación es de obligatorio cumplimiento y que proceda al respecto de la manera más inmediata. Igualmente, requiérase a la demandada para que le otorgue el respectivo poder. Por Secretaría ofíciase.

Frente a la solicitud elevada por el Dr. CESAR TIBERIO GONZÁLEZ, en calidad de apoderado del demandante, como quiera que obra constancias de inasistencia¹, cítese nuevamente a los señores JOSÉ SAULO CARDONA GONZÁLEZ y HEIDY TATIANA FURQUE PÁEZ para que junto con los infantes DUVÁN FELIPE CARDONA FURQUE y EDWUAR ALEXIS CARDONA FURQUE comparezcan al Instituto Nacional de Medicina Legal - Unidad Básica Ubaté, ubicada en el Hospital El Salvador, carrera 4 N° 5-44, para la toma de muestras del examen de ADN el **día 14 de diciembre de 2022, a las 08:45 A.M.** Comuníquese a las partes, advirtiéndoles que deben llevar cédula de ciudadanía y llegar al menos con diez (10) minutos de antelación. Por Secretaría ofíciase.

Se exhorta a las partes para que cumplan con su deber de asistir a la práctica de la prueba so pena de ser objeto de las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P. y 386 numeral 2° del C.G.P.

Ofíciase a la Unidad Básica Ubaté y al Director Regional de Oriente, informando la fecha de la toma de muestras, adjuntando copia del FUS.

Finalmente, se acepta la renuncia² efectuada por el Dr. HECTOR MORENO MANRIQUE, atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. teniendo en cuenta que de oficio se había designado otra profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez

¹ Expediente electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 55. RADICADO CORREO 24 AGO 2022.

² Expediente electrónico, Cuaderno Principal, Docs. 43-46.